

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 15** De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 25** De la Comisión de Reforma Agraria, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Agraria
- 39** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil
- 49** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 61** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 71** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social
- 93** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social
- 113** De la Comisión de Protección Civil, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil

Pase a la página 2

Anexo X-2

Jueves 26 de abril

127 De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Nora Liliانا Oropeza Olgún del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 26 de septiembre del 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

- I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.
- II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.
- III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.
- IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.
- V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Antecedentes

I. Con fecha 26 de Septiembre del año 2017, la Diputada Nora Liliana Oropeza Olguín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La Diputada Nora Liliana Oropeza propone instituir políticas públicas específicas y programas de apoyo para la producción agrícola de autoconsumo, marginales y de subsistencia, instituidos desde la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En su exposición de motivos manifiesta que el campo debe ser un espacio de oportunidades, con un enfoque de inclusión social, de equidad, de mejora en su potencial productivo, de oportunidades de desarrollo y de calidad de vida de la población rural.

De acuerdo a datos del INEGI, en México cuatro de cada 10 hectáreas se destinan a la producción de alimentos, considerando que existen en el país 109.3 millones de hectáreas productivas, pero solo el 40 por ciento es para alimentos; el maíz, frijol y sorgo son los granos que concentran la mayor área de cultivo.

Destaca que, en nuestro país, después de 20 años, de acuerdo a información pública, por primera ocasión el año pasado fue superavitario en la exportación de sus productos; se dice que exportó 20 mil 600 millones de dólares y fue superavitario en agroalimentos en casi mil millones de dólares. La misma información indica que ocupamos el primer lugar mundial en la producción de hortalizas, el segundo productor mundial de limón, el tercer productor mundial de nuez, el primer productor del mundo de aguacate, entre otros productos y sus derivados. Lo que significa que las políticas públicas del gobierno mexicano dirigidas a la producción agropecuaria comercial son las correctas, sin duda un gran logro para la economía nacional.

Se plantea la siguiente Pregunta: ¿Pero ¿qué sucede con la agricultura de autoconsumo en nuestro país? Actividad predominante en la producción de alimentos de las familias rurales mexicanas para el autoconsumo. En este sector del campo mexicano se observa que el abandono de la tierra cultivable en el área



rural es cada día mayor; y de acuerdo al Coneval el hambre es un gran problema que enfrentan estas familias de pequeños agricultores, campesinos, quienes no tienen acceso a la tecnología y al crédito rural para la producción. Su rasgo principal es que no presenta ingresos por ventas de sus cosechas al ser esporádicas, el objetivo de su producción no es el mercado, es el autoconsumo.

No obstante, esta situación, existen evidencias que demuestran cómo estos agricultores desarrollan su potencial productivo, por lo que es fundamental promover e instituir un entorno de políticas públicas favorables para incentivar la producción de autoconsumo en las familias rurales del país.

Puntualiza que, existen diversos programas públicos orientados al campo, agrupados en el Programa Especial Concurrente (PEC), cuyo objetivo es el desarrollo rural integral y sustentable del campo mexicano, en el que participan dependencias del gobierno federal a las que a través de este instrumento presupuestal se les canalizan en cada ejercicio fiscal, los recursos para la operación de estos programas de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En promedio, a este programa se le asignan más de 300 mil millones de pesos cada año. De estos recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, PEC, 2017 se destinaron más de 15 mil 348 millones de pesos al componente, Programa de Fomento a la Agricultura (Proagro Productivo) que tiene como objetivo apoyar a las Unidades Económicas Rurales Agrícolas para que incrementen su capital de trabajo, otorgando incentivos económicos a los productores con un enfoque basado en la productividad, tomando en cuenta la estratificación de productores y la atención de las necesidades regionales, así como la condicionalidad gradual de los incentivos a la capacitación, el uso sustentable de recursos y la tecnificación del riego.

En la estructura del PEC se contempla además la vertiente social, que contiene acciones que debe incidir en la solución de los problemas vinculados con la salud, educación, alimentación, infraestructura básica y de servicios de vivienda, con especial énfasis en los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los ancianos, indígenas y migrantes, mediante la instrumentación de programas de atención a la pobreza en el medio rural para hacer efectivo el derecho a la alimentación. A esta vertiente en el PEF 2017 se le asignaron más de 98 millones de pesos.

No obstante, la cantidad de recursos destinados a la producción agrícola, la pobreza de la población rural de México es mayor al 60 por ciento, y la mayoría vive en pobreza extrema, fenómeno que de acuerdo al Coneval obedece entre otros factores a la productividad en las zonas rurales, sobre todo de pequeños productores. Dice además que "a pesar de que cada año se le asignan más recursos al Programa Especial Concurrente, PEC, no se ve que eso se traduzca en mayor

productividad del campo”. Mientras que investigadores del tema sostienen que “parte de la problemática del sector agropecuario se debe a la ineficiencia en la aplicación del presupuesto, así como políticas públicas ineficientes”. Lo que ha derivado en un aumento de grupos poblacionales desfavorecidos por las políticas públicas como es el caso de las familias rurales y con ello el incremento de su vulnerabilidad.

Cifras oficiales indican que, a nivel nacional, 46.2 por ciento de la población mexicana vive en situación de pobreza. Seis de cada 10 habitantes de zonas rurales se encuentran en situación de pobreza (61.1 por ciento); es decir, casi 17 millones de personas; y siete de cada 10 indígenas se encuentran en situación de pobreza, o sea 8.7 millones de mexicanos.

De acuerdo con el informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), “los grupos vulnerables son los que continúan necesitando políticas públicas más amplias que consideren sus particularidades económicas, políticas y sociales y que, además, sean similares a las de los grupos que históricamente han tenido mayores privilegios”.

La iniciativa propone crear, diseñar o adaptar estrategias de política pública que permitan explotar los potenciales identificados en este estrato. Un programa con enfoque productivo que deberá vincularse a otros programas de atención al campo. No puede concebirse ni operarse como un programa aislado dentro del Programa Especial Concurrente ni tampoco como programa asistencialista. Debe ser un programa que fomente el incremento en la producción agropecuaria de estas zonas de cultivo, con una política de asesoría técnica y de capacitación, que permita la eficaz absorción productiva de las innovaciones tecnológicas en los procesos productivos en los ámbitos agrícola, pecuario, forestal y pesquero. Fomentar e impulsar las diversas formas de organización y asociación rurales con fines productivos entre los productores agrícolas de autoconsumo, marginales y de subsistencia.

Un programa que incorpore mecanismos de operación, control y verificación de la eficiente, transparente y oportuna aplicación de los recursos; establecer indicadores de gestión adecuados que permitan la evaluación objetiva del programa y su corrección inmediata para evitar lo sucedido con programas como el Procampo.

A razón de lo anterior, se plantea adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.</p>	<p>Artículo 80. El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.</p> <p>Un programa con un enfoque productivo, con asesoría técnica y de capacitación que incentive y mejore la productividad, su inclusión en el mercado, el consumo alimenticio y por tanto la seguridad alimentaria de este sector de productores.</p> <p>El titular del Ejecutivo federal, en su proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para cada uno de los ejercicios fiscales, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento con esta disposición de ley. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, podrán complementarlo con los recursos que le asignen para su ejecución y acciones específicas.</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. En opinión de esta Comisión Dictaminadora, apoyar a la agricultura familiar, productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia, invariablemente es esencial, ya que éste sector de la población es proveedor de alimentos, generador de empleo y fuente de ingresos para las familias rurales; y las técnicas que implementan contribuyen a la mitigación del cambio climático por su bajo nivel de uso de insumos derivados del petróleo.

Tercera. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable es puntual al mencionar en su artículo 5 fracción I que, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsaran políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables.

Cuarta. A más de lo expuesto, el artículo 161 de la misma Ley en su fracción V establece que, los programas que formulé el Gobierno Federal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados a mejorar la dieta y economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y auto consumo.

Quinta. Que el Programa "El Campo en Nuestras Manos" creado por lo Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), contempla paquetes productivos específicamente para el autoconsumo, siendo los siguientes:

No.	Conceptos de Apoyo	Montos máximos
1	Paquete de huerto familiar	Hasta el total del valor del paquete, sin rebasar \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por persona física.
2	Paquete de módulo familiar de gallinas.	Hasta el total del valor del paquete, sin rebasar \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por beneficiario.
3	Paquete de módulo familiar de conejos.	Hasta el total del valor del paquete, sin rebasar \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por beneficiario.
4	Huertos o módulos de gallinas o conejos, para el autoconsumo, instalados en espacios dedicados al bien comunitario (escuelas, comedores comunitarios, clínicas, centros de salud,	Hasta el 100% de la inversión, sin rebasar: \$10,500 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por huerto, \$13,500 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por módulo de gallinas o conejos.

	casas de usos múltiples, espacios públicos)	
5	Paquetes de continuidad de la operación del Huerto Escuela 2016, mediante insumos para la producción de plántula, abonos orgánicos, bio pesticidas, necesarios para la producción de hortalizas.	Hasta el 100% de la inversión, sin rebasar \$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N) por Huerto Escuela en cada Estado.
6	Paquete de continuidad a beneficiarios del Componente Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar del ejercicio 2016.	Hasta el 100% de la inversión, sin rebasar: \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por paquete de semillas y fertilizante, por beneficiario, \$1,000 (Mil pesos 00/100 M.N.) por módulo familiar de gallinas o conejos, por beneficiario.

Sexta. Que, La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su Capítulo I, artículo 15, fracción X, establece que, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable deberá fomentar acciones en materia de equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales.

Séptima. Por su parte, el Artículo 35 fracción I inciso c, fracción III inciso b), fracción VII inciso c), y fracciones X, XI y XIV del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, refiere que, la ejecución de todos los programas, componentes y proyectos estratégicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá estar orientada prioritariamente hacia el apoyo a los pequeños productores y a las unidades de producción de menor tamaño.

Octava. Asimismo, el artículo 104, fracción F del componente PROAGRO Productivo del Programa de Fomento a la Agricultura establece esquemas de capacitación y acompañamiento técnico dirigido principalmente a productores de autoconsumo beneficiarios del Componente, para facilitarles la adopción de innovaciones tecnológicas, mejorar sus prácticas agrícolas e incrementar sus rendimientos.

Novena. Por lo tanto, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, es precisa y ya aborda la manera de generar los mecanismos de desarrollo en las comunidades rurales,



por medio de políticas públicas integrales, con la participación de los tres niveles de gobierno y sociedad en su conjunto para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, como lo establece el Programa Especial Concurrente (PEC) en su marco jurídico, dependencias responsables de la ejecución y sus vertientes, programas y componentes.

Decima. Finalmente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su valoración del impacto presupuestario, determina que la entrada en vigor de la iniciativa, objeto de este dictamen, **generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 6,935.5 millones de pesos**, derivado de establecer las previsiones de recursos y disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a la reforma propuesta al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden. Es de señalar que otros ordenamientos legales relacionados con el tema que nos ocupa, contemplan ya dichas disposiciones.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Nora Liliana Oropeza Olgún del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 26 de septiembre del año 2017.

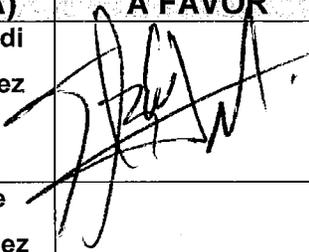
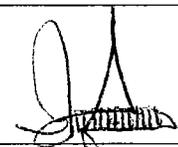
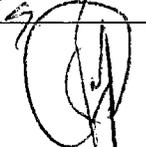
Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de Febrero del 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

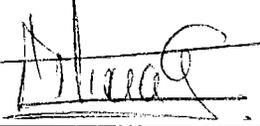
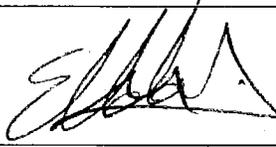
DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

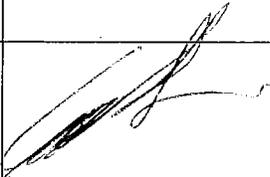
DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Moisés Guerra Mota INTEGRANTE	MOISES GUERRA MOTA		
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Silvia Rivera Carbajal INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE	(LICENCIA)		
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA, A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de considerar el nopal como producto básico y estratégico en la alimentación de la población mexicana. Presentada en sesión el 7 de noviembre de 2017 por la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés, y suscrita por diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de éste Órgano Colegiado deliberar sobre el particular, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado **1. ANTECEDENTES**, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna, la recepción y turno para el Dictamen correspondiente.

En el apartado **2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el apartado **3. CONSIDERACIONES** se valoran los razonamientos sociales del iniciante y los aspectos jurídicos, técnicos y de impacto presupuestal que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido del asunto turnado.

Finalmente, se presenta la resolución en el apartado **4. ACUERDO**.

1. ANTECEDENTES.

I. El pasado 7 de noviembre de 2017, la Diputada Federal Laura Beatriz Esquivel Valdés del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó en tribuna del Pleno de la Cámara de Diputados, una Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, misma que también suscribieron diversos Diputados del mismo Grupo Parlamentario.

II. En la fecha antes referida, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el trámite de turno a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

III. La Comisión de Desarrollo Rural recibió el 8 de noviembre de 2017, la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y procedió al análisis y discusión del asunto turnado.

IV. El 17 de noviembre de 2017, la Comisión de Desarrollo Rural solicitó a la Mesa Directiva prórroga para la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. El 24 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva notificó a éste órgano colegiado la autorización de la prórroga a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el proemio de la Iniciativa, la Diputada Esquivel Valdés destaca los orígenes del nopal siendo un alimento importante para diversas culturas mesoamericanas y particularmente para México, pues constituye una planta legendaria al ser el ícono de la fundación de México-Tenochtitlán quedando plasmado en el escudo nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

También se señala que los aztecas lo usaban para muchos fines medicinales: para las fiebres bebían el jugo, el mucílago, o baba del nopal, lo utilizaron para curar labios partidos, la pulpa curaba la diarrea, las espinas para la limpieza de infecciones, la fruta era usada para el exceso de bilis, empleaban las pencas del nopal como apósito caliente para aliviar inflamaciones y la raíz para el tratamiento de hernia, hígado irritado, úlceras estomacales y erisipela.

Respecto a sus propiedades, la iniciante menciona que diversas investigaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) Irapuato, indicaron que el consumo frecuente del nopal ayuda a una adecuada digestión, combate ciertos tipos de cáncer, contribuye a sanar la piel de diversas heridas, elimina el colesterol acumulado en venas y arterias y regula los niveles de azúcar en la sangre.

El nopal es parte fundamental de la cultura y de la alimentación del mexicano, éste ha salvado a diversas partes del país del hambre y de la falta de alimentos. México es afortunado por el espacio que ha podido destinar a los plantíos y por la alta producción de esta verdura. Cerca de 40 por ciento de las especies del continente crecen en nuestro suelo, aseguró Salvador Arias Montes responsable de la colección de cactáceas del Jardín Botánico del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

México es el país con mayor diversidad y producción de nopales en el mundo. Hasta el momento se conocen cerca de 300 especies de nopal. En México hay más de 100 del género opuntia; por tanto, podría ser el centro de origen por las grandes cantidades que habitan las zonas semiáridas. México tiene la mayor producción de nopal verdura en el mundo. Produce 600 mil toneladas al año; la capital es líder tan sólo con la aportación de 280 mil de la delegación Milpa Alta.

El nopal verdura es el principal cultivo de la Ciudad de México. Su producción ocupa un área aproximada de cuatro mil hectáreas, produce de 60 a 70 toneladas; en 2011 se tenían registrados cinco mil productores. Mientras que, Estados Unidos importa nopal por la alta demanda que ejercen los mexicanos emigrados.

Finalmente, la Diputada iniciante reitera que el objetivo de la Iniciativa es que la planta de nopal sea considerada uno de los productos básicos y estratégicos de la alimentación de la población mexicana, promoviendo su consumo entre los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a su producción y conservación nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Derivado de lo anterior, la iniciante propone adicionar una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 179, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable
Capítulo XVII De la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Artículo 178. ...

Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

- I. maíz;
- II. caña de azúcar;
- III. frijol;
- IV. trigo;
- V. arroz;
- VI. sorgo;
- VII. café;
- VIII. huevo;
- IX. leche;
- X. carne de bovinos, porcinos, aves;
- XI. pescado y
- XII. nopal**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo Rural de la H. Cámara de Diputados, en su calidad de instancia dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa en comento, y adicionalmente solicitó la opinión técnica al Centro de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria, la viabilidad financiera al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y la valoración jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias con el objeto de enriquecer la deliberación e integración del presente Dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDA. Los Diputados que integran esta Comisión coinciden ampliamente con la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés, sobre promover el desarrollo rural sustentable del país, planeando y organizando la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, como lo establece la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. No obstante que la Iniciativa en comento ha destacado la importancia económica que representa para algunas regiones en el centro del país la producción de nopal, adicionalmente a su importante aportación nutrimental y los múltiples beneficios que representa para la salud, no se establece dentro del proemio de la Iniciativa de manera contundente, que este producto forme parte de la dieta de la mayoría de la población general.

CUARTA. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, definió como productos básicos y estratégicos aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población general o diferenciada por regiones, además de señalar los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

QUINTA. De conformidad con lo que dispone el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el maíz, la caña de azúcar, el frijol, el trigo, el arroz, el sorgo, el café, el huevo, la leche, la carne de bovinos, porcinos, aves y el pescado son considerados como productos básicos y estratégicos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo establece que la inclusión de más productos básicos y estratégicos obedecerá a las salvedades, adiciones y modalidades que determinen año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) y los Comités Sistema-Producto correspondientes.

SEXTA. De la interpretación gramatical del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se advierte, que además de los productos anunciados en las fracciones I a XI, se podrán adicionar otros productos, cada año o de manera extraordinaria, según lo determine la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con la participación del CMDRS y los Comités Sistema Producto, correspondientes a los productos que se pretenden adicionar como básicos y estratégicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SÉPTIMA. Este órgano Colegiado estima innecesario la inclusión del nopal como producto básico y estratégico, toda vez que con fundamento en lo preceptuado en los artículos 17, 18, 24 y 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se precisa la creación, integración y funciones del CMDRS, así como de los Consejos Estatales, Municipales y Distritales, los cuales son instancias de participación e interlocución de todos los actores de la sociedad rural que tienen injerencia en el sector.

OCTAVA. No debe pasar inadvertido que los artículos 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establecen que el CMDRS es la instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores, entre los que se encuentran los Comités Sistema-Producto, por lo que se conmina a los interesados en que el nopal sea calificado como básico y estratégico, lo realicen a través de las instancias facultadas para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA. Esta Comisión considera que de aprobarse dicha Iniciativa en los términos en que fue presentada, se incurriría en un grave contrasentido, toda vez que la redacción del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es precisa y contundente respecto a la adición de productos, por lo tanto incluir el nopal como producto básico y estratégico por la vía solicitada no resulta jurídicamente procedente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

4. ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de considerar el nopal como producto básico y estratégico en la alimentación de la población mexicana, presentada el 7 de noviembre de 2017, por la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés del Grupo Parlamentario de MORENA

SEGUNDO. Infórmese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura que la Iniciativa ha sido dictaminada en sentido negativo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de febrero de 2018.



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por la Comisión de Desarrollo Rural

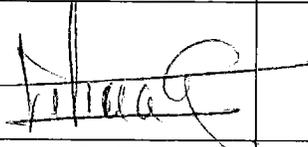
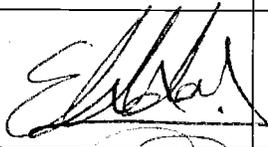
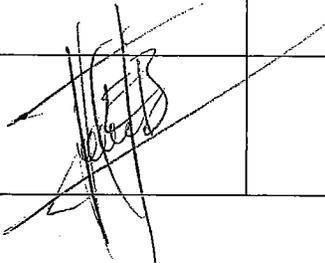
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

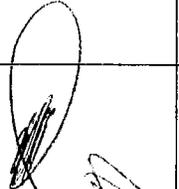
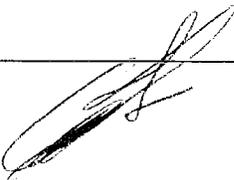
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Moisés Guerra Mota INTEGRANTE	<i>Moises Guerra Mota</i>		
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE	1		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Silvia Rivera Carbajal INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE	(LICENCIA)		
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo “**ACUERDO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

I.-ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Agraria.

1.- El treinta de octubre del dos mil diecisiete, el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Agraria.

2.- Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L.63-II-3-2707**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **8281**, que contiene la Iniciativa mencionada en el numeral anterior.

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integra a través de su Secretaria Técnica las opiniones de sus diputados integrantes, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 14 de febrero de 2018, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Resulta difícil comprender si con la prescripción del artículo 19 el legislador quiso establecer que, en caso de no poder aplicar los órdenes de sucesión establecidos en los artículos 17 y 18, el Estado hereda el ejido, en cuyo caso no sólo debió decirlo expresamente, sino que además, dicha hipótesis no guardaría relación con el sentido mismo y tratamiento jurídico que a partir de este nuevo cuerpo normativo se le dio a la propiedad agraria, razón por la cual el tribunal agrario actuaría en representación del Estado al adjudicar, mediante venta, el derecho de uso entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. Parece que esta interpretación resulta contraria al espíritu de la Ley Agraria y es, por tanto, errónea.

Por el contrario, si la interpretación correcta del artículo 19 de la Ley Agraria es aquella por la cual, habiendo fallecido un ejidatario sin sucesores, sus derechos ejidales se transmiten al núcleo de la población ejidal, no se explica el por qué, pese a que el importe de la venta corresponde al núcleo ejidal, el acto mismo de disposición o transferencia lo debe efectuar el tribunal agrario.

Bien reza el aforismo jurídico que “donde hay la misma razón, debe haber la misma disposición”, por lo que sí, en caso de renuncia los derechos del ejidatario pasan al núcleo de la población ejidal (hipótesis contemplada en el artículo 20, fracción II), por interpretación y aplicación analógica y sistemática de las normas de la Ley Agraria, en el caso que muera un ejidatario sin que existan herederos, los derechos de éste deberían pasar, de ipso iure, al mismo núcleo de población ejidal.

Se insiste que la propuesta de reforma se relaciona directamente con el interés funcional de esta modalidad de propiedad privada, y no con el concepto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

propiedad social que se manejó hasta la entrada en vigor del texto normativo referenciado.

Ahora bien, el que el derecho del ejidatario fallecido sin sucesores se transmita ipso iure al núcleo de la población ejidal, asegura que se mantenga la continuidad en el uso de los ejidos, que es lo que finalmente busca la ley, y que en efecto este núcleo tenga la responsabilidad de realizar todos los actos tendientes a consolidar su derecho. Ello, porque como ha de suponerse, el tribunal agrario sólo actúa a petición de parte por lo que, a falta de sucesores, de no ser por la actuación del núcleo de población ejidal, los derechos a transmitir quedarían en una especie de limbo, lo que dificultaría enormemente la unidad funcional del ejido.

De concretarse la reforma propuesta, se esclarecería a quién se transmiten los derechos de ejidatario sin herederos, estableciendo en forma expresa el papel del Tribunal Agrario. Además, se ampliaría el espectro jurídico de actos entre vivos respecto de los cuales dichos derechos transmitidos al núcleo de la población ejidal pueden ser objeto (venta, cesión, donación, etcétera).

Por razones de certeza jurídica, se considera necesaria la intervención del Tribunal Agrario el que, pese a no constituir la transmisibilidad del derecho, constatará la inexistencia de herederos y la procedencia de éste.

Finalmente, atendidas las normas de prescripción especiales reguladas por la propia Ley Agraria, se estima pertinente consignar fehacientemente que la transmisión de los derechos ejidales al núcleo de la población ejidal en ausencia de herederos, no obsta a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

Lo anterior, como aplicación misma del criterio de especialidad contenido en la ley en referencia en la materia, y como mecanismo sancionatorio a la inactividad del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

núcleo ejidal tendiente a consolidar la propiedad ejidal y otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos jurídicos que se ejecuten con relación a ellos.

Por las consideraciones antes expuestas el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Título Vigente	Propuesta
<p>Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19.- En caso de no existir sucesores, los derechos correspondientes al ejidatario pasarán, de pleno derecho, al núcleo de población ejidal, quien podrá venderlos al mejor postor entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley.</p> <p>Para dichos efectos, será responsabilidad del núcleo de población ejidal concurrir ante el tribunal agrario para que éste declare dicha circunstancia.</p>



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin correlativo	Artículo Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
------------------------	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Que el régimen jurídico de las sucesiones en materia agraria está determinado exclusivamente por la Ley Agraria, en sus artículos 17, 18 y 19, en este sentido la legislación agraria contiene un régimen jurídico propio para reglamentar la sucesión en materia ejidal, y por tanto debe excluirse cualquier otra forma de transmisión no contenida en la Ley; de este modo el artículo 17 de la ley en estudio faculta al ejidatario a suceder sus derechos agrarios formulando una lista de sucesión, al señalar como personas susceptibles a ser designadas a familiares o



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

a cualquier otra persona; al incluir cualquier otra persona y relacionarla con el artículo 15 de la misma Ley, se da amplísima facultad de heredar a personas dentro o fuera de la familia, avecindados o no, personas arraigadas o no al campo.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley en comento regula la sucesión intestamentaria o legítima, que se aplica cuando no exista designación de sucesores. La limitación fundamental a la voluntad del testador está en la capacidad de sucesores, quienes deben reunir los requisitos que exigen tanto el artículo 15 de la Ley Agraria como los que contemple el reglamento interno del ejido.

Finalmente, el artículo 19 del citado ordenamiento legal, reglamenta el caso en el que no existan sucesores de los derechos agrarios, pudiendo tener interés jurídico en denunciar la sucesión el propio núcleo ejidal, ya que éste resultaría beneficiado por el producto de la venta ordenada por el Tribunal Agrario.

De ahí que la posibilidad, de que una vez denunciado el sucesorio controvertido, ninguna de las partes del sumario acredite derecho a la sucesión, dado ese caso, el Tribunal Agrario debe ordenar la venta entre el mejor postor, restringiendo la capacidad para adquirir la unidad parcelaria y demás derechos a ejidatarios y avecindados del mismo poblado.

Tercera. Que de la interpretación literal y sistemática de los preceptos normativos señalados en la consideración anterior se desprende que es precisamente el Tribunal Agrario competente quien será el encargado de definir si existe vacante respecto de quien pudiera tener el mejor derecho para heredar o suceder al *de cuius*, esto es así debido a que, quienes tienen la facultad o potestad para conocer sobre los conflictos en materia de sucesión son precisamente los Tribunales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Agrarios, y no así los órganos de representación ejidal o comunal, y tampoco la Asamblea, aun cuando esta constituye el órgano máximo de decisión.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la propuesta del legislador iniciante fuese aprobada, significaría un retroceso respecto de los derechos consagrados no solo en la Ley Agraria, sino en la norma fundamental, por lo que se refiere a la impartición y acceso a la justicia pronta y expedita; a manera de ejemplo podríamos hablar de un supuesto fáctico que tendrían lugar si la norma fuese reformada como lo plantea el iniciante, de la siguiente manera:

El Ejidatario X fallece, sin dejar lista de sucesión depositada ante el Registro Agrario Nacional o ante Fedatario Público; dicho ejidatario en vida tuvo 2 hijos, que por circunstancias distintas el mayor migro hacia un país distinto, y el menor cambio su lugar de residencia a la capital del Estado, en donde se encuentra ubicado el Ejido; a la muerte del Ejidatario ninguno de los dos hijos se entera del deceso, por lo cual no reclaman de inmediato su derecho legítimo a suceder, sin embargo, el Comisariado Ejidal con la venía de la asamblea o sin esta, declara que al no existir sucesores o quienes pudieran reclamar tal derecho, la parcela se podrá vender al mejor postor, no obstante los dos hijos para ese momento ya se han dado cuenta de la muerte de su padre y acuden a reclamar tal derecho ante el Tribunal Agrario competente, este ahora no se avocara solo al estudio de si tienen o no el derecho a suceder, sino además, deberá prever la situación de que los derechos ya han sido transferidos hacia persona distinta, situación que a todas luces retrasaría en demasía los principios de honesta y expedita impartición de justicia consagrados en el artículo 27 Constitucional que se agrava con la incertidumbre jurídica sobre la tenencia de la tierra en propiedad social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

Por lo anterior quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que la propuesta del legislador iniciante traería consigo mayores conflictos, que los que hoy existen en cuanto a la tenencia de la tierra en propiedad social.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha en todos sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Agraria, presentado por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en fecha 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

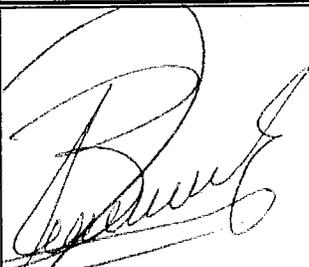
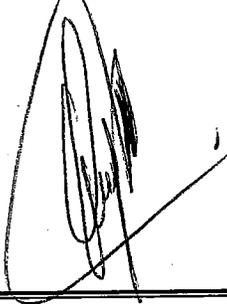
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero del 2018.



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA.

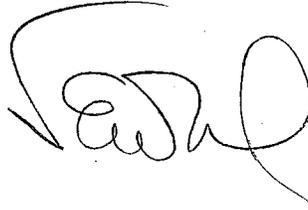
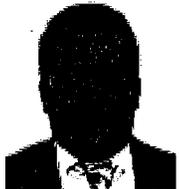
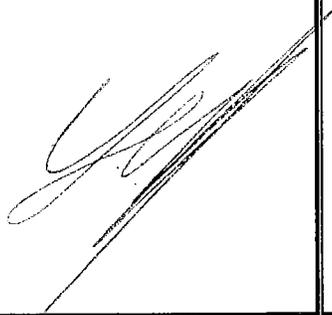
Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA.

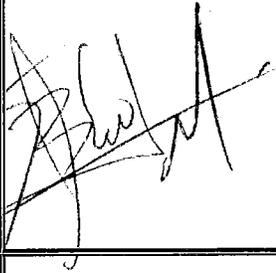
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA.

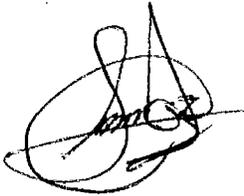
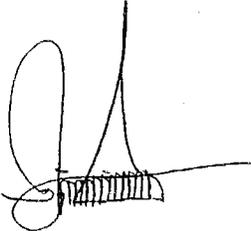
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ INTEGRANTE  MORENA -AOXACA			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 10 de enero de 2018, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-2-2619, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 15 de enero de 2018 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada Mirza Flores Gómez señala lo siguiente:

- a) Que a pesar de que en esta LXIII Legislatura se aprobó un marco regulatorio más justo para los usuarios de las aerolíneas, el sistema de pesos y contrapesos de acuerdo a la mecánica de la oferta y la demanda sigue privilegiando a los concesionarios del transporte aéreo.
- b) Que la iniciativa tiene como objeto denunciar y por supuesto corregir la práctica que aún persiste en la prestación de transportación aérea y que, violenta los derechos de los usuarios: de acuerdo a las nuevas disposiciones, en el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada segmento particular, es decir, el concesionario o permisionario no podrá negarle el embarque a un vuelo por no haber utilizado alguno de los segmentos del trayecto total; sin embargo, la misma legislación impone una carga hacia el pasajero de informar a la aerolínea en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora programada del segmento no utilizado, que hará uso de los segmentos subsecuentes, a través de los medios que el concesionario o permisionario para ello disponga.
- c) El proponente señala que el requisito *sine qua non* de dar aviso en un lapso de 24 horas a partir de la hora programada en el segmento no utilizado, en muchas ocasiones se vuelve materialmente imposible de cumplimentar porque en ocasiones los usuarios no tienen los conocimientos o los medios al alcance para poder dar aviso con la anticipación requerida; a veces por causas de fuerza mayor se pierde un vuelo e inmediatamente se adquiere el siguiente para poder alcanzar la conexión, en fin, los supuestos son innumerables y depende del estudio de un caso concreto.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

IV. En el caso de que el pasajero haya adquirido boletos de ida y vuelta o con conexión, podrá disponer de ellos para cada segmento particular, es decir, el concesionario o permisionario no podrá negarle el embarque a un vuelo por no haber utilizado alguno de los segmentos del trayecto total.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora considera que la iniciativa es inviable, en virtud de que, como lo comenta la proponente, el pasado 26 de junio de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley de Aviación Civil en materia de derechos de los pasajeros, entre los cuales se incluyó, por primera vez, el derecho a utilizar los vuelos con conexión o redondos de manera independiente. Como menciona la legisladora en su exposición de motivos, el único requisito para esto es dar aviso a la aerolínea hasta 24 horas después de no haber utilizado el primer tramo. Es necesario señalar que la citada reforma fue producto del esfuerzo de múltiples sectores incluidas aerolíneas, autoridades aeronáuticas y cámaras empresariales, así como distintas fuerzas parlamentarias, con el fin de otorgarle mayor certeza al usuario, reconociendo un catálogo de derechos en su favor y de obligaciones de los concesionarios hacia ellos. Entre estas últimas, se debe señalar la establecida en el artículo 42 bis, que a la letra indica:

Para el servicio al público de transporte aéreo de pasajeros, el concesionario o permisionario, o sus representantes, tiene la obligación de informar y respetar las tarifas y restricciones.

Como puede observarse, esta disposición exige a los concesionarios informar sobre sus restricciones, por lo cual el pasajero puede conocer desde el primer momento las condiciones y procedimientos aplicables para cada situación por la aerolínea. Es decir, para el caso en concreto, desde el momento de la compra el usuario recibe los términos de compra, por lo cual difícilmente se puede argumentar desconocimiento de los mismos, tal y como afirma la proponente.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

- II. Por otra parte, es necesario mencionar que, de acuerdo con los artículos transitorios de la mencionada reforma en materia de derechos de los pasajeros, estos cambios entraron en vigor el pasado 7 de noviembre de 2017, por lo cual esta Dictaminadora considera que aún no existen los elementos suficientes para realizar una evaluación *ex post* sobre los alcances de la misma.
- III. En relación con el punto anterior, la Dictaminadora estima que la propuesta no está debidamente sustentada ya que en su exposición de motivos no apoya con datos o evidencias comprobables sus afirmaciones acerca de inconformidades presentadas por pasajeros respecto al tema en cuestión, por lo que no se cumple con lo que exigen las fracciones II y III del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 47 Bis fracción IV de la Ley de Aviación Civil, presentado por la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de MC (Exp. 9392)

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, presentada por la diputada Mirza Flores Gómez, el día 10 de enero de 2018.

Segundo.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 20 DE FEBRERO DE 2018.

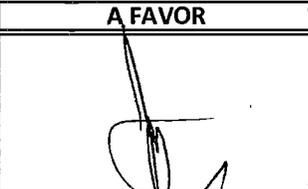
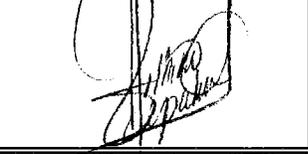
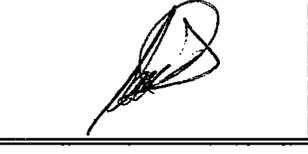
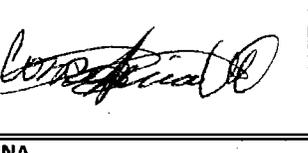


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (EXP. 9392).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

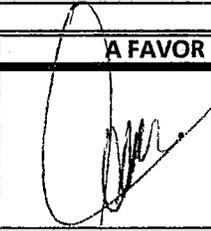
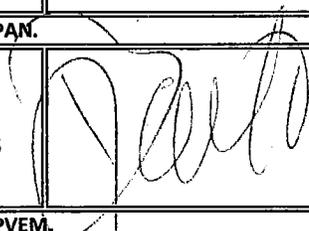


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (EXP. 9392).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

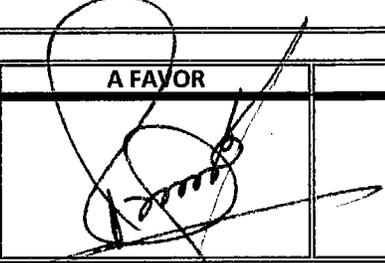


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (EXP. 9392).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (EXP. 9392).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, el Diputado Federal Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de registro vehicular.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía remitió, mediante oficio con número DGPL 63-II-1-2742, el expediente 8051, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Benjamín Medrano Quezada, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:
 - a) El iniciador menciona casos de inseguridad y de violencia en contra de las mujeres. Menciona, como ejemplo de ello el caso de Mara Fernanda Castilla Miranda, quien fue ultrajada y asesinada a principios del mes pasado en el estado de Puebla por un chofer de un servicio de transporte de pasajeros por medio de una empresa que conecta a usuarios con vehículos a través de una app móvil para teléfonos inteligentes.
 - b) El legislador afirma que en la medida que sean detectadas todas las fallas existentes en el sistema de gestión del transporte público, se podrá estar en condiciones de encontrar soluciones que nos ayuden a prevenir de mejor manera la comisión de delitos que diariamente se cometen a bordo de taxis, autobuses urbanos, mototaxis, camiones foráneos de pasajeros y microbuses.
 - c) El Diputado Federal menciona que, entre enero y agosto de este año, la policía de la Ciudad de México detuvo a 386 presuntos asaltantes de transporte público, habiéndose desarticulado setenta bandas delictivas dedicadas a este ilícito y desmembrado 46 células. Apunta que la cifra en esta clase de delitos es alta, ya que no hay interés en la ciudadanía para denunciar ese tipo de delitos ante las autoridades, además de que no considera que la situación en otras entidades del país sea mucho mejor que en la capital del país.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

- d) Debido a la relación entre inseguridad y la necesidad económica de quienes utilizan este tipo de transportes y de quienes se dedican a prestar el servicio, es que el legislador justifica su propuesta, afirmando que la propuesta de reforma busca registrar las licencias otorgadas por las autoridades federales, así como de las sociedades que presten servicios de autotransporte o sus servicios auxiliares, logrando, con ello, contar con mejores sistemas de control a efecto de prevenir la comisión de delitos por parte de transportistas.
- e) El iniciador señala que, con esa base de datos la autoridad tendrá la información que permita identificar a los choferes, logrando, con ello, tener un mejor control sobre ellos, así como el procurar una mejora en el servicio.

La propuesta que hace el legislador no busca romper el pacto federal y dice respetar la jurisdicción local de las entidades federativas, por lo que plantea que la alimentación de la base de datos sea a partir de la suscripción de convenios de coordinación, lo que significa que no se constriñe a los estados de la República obrar en sentido contrario de su autonomía, sino que, por el contrario, en uso de esta acuerden con la federación compartir sus propias fuentes de información para así garantizar la seguridad y la calidad en el transporte.

- f) En la propuesta se busca que dicho registro quede en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual deberá contar con la información necesaria para la identificación, control y vigilancia de todos aquellos conductores de vehículos automotores, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

2. Con base en estos motivos, el diputado Benjamín Medrano Quezada propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Título Séptimo

Del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Automotores

Artículo 69-1. La Secretaría implementará y mantendrá actualizado un registro nacional con la información necesaria para la identificación, control y vigilancia de todos aquellos conductores de vehículos automotores, mismo que constituirá un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos suministrado por las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios.

Artículo 69-2. Para la debida integración del registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de que éstas remitan la información correspondiente de cada uno de los conductores autorizados en su ámbito territorial, misma que podrá ser consultada por las autoridades locales correspondientes.

Artículo 69-3. La Secretaría será responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de la información inscrita en éste, de acuerdo con las normas jurídicas establecidas en la presente ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título Octavo

Inspección, Verificación y Vigilancia



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

Título Noveno De las Sanciones

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes considera que la iniciativa en estudio es inviable porque, en primer lugar, no define claramente el objeto del registro. La propuesta solamente señala que solo es para recabar “la información necesaria” en materia de “identificación, control y vigilancia de todos aquellos conductores de vehículos automotores”. Se tiene en cuenta que una competencia de cada entidad federativa es contar con un padrón de conductores a través de la emisión de las licencias de conducir. Y que tal atribución no concuerda con lo que propone en la exposición de motivos, ya que, en ella alude a que se establecería un registro de choferes o conductores de que prestan el servicio de transporte público de pasajeros a nivel federal.
- II. El iniciador tampoco especifica cómo se constituirá el registro ni la forma en la que las entidades federativas participarán en la constitución del mismo, limitándose al establecimiento de convenios de colaboración. Lo anterior es muy discrecional, dejándose al pacto de voluntades entre la Federación y los estados y la Ciudad de México la modalidad y el tipo de contenido que tendría dicho registro. La iniciativa tampoco contempla el supuesto en que la entidad federativa, en pleno ejercicio de su autonomía, no acepte firmar el convenio.
- III. Actualmente ya existe un Registro Público Vehicular el cual es regulado por la Ley del Registro Público Vehicular. En dicha Ley se establece:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

1. Según el segundo párrafo del artículo 1, el Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que busca otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.
2. El artículo 6 de dicha Ley establece que el Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

De la misma manera en esa norma jurídica se señala que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados. También se establece que la inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos.

Es, pues, en ese sentido que la iniciativa propuesta por el Diputado Federal Benjamín Medrano Quezada es improcedente porque debido a su finalidad, el registro al que alude debe formar parte de la legislación en materia de seguridad, ya sea a través de la modificación de la Ley del Registro Público Vehicular (la cual deriva de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública) o, en su caso, a través de la emisión de una nueva Ley General. Para este último caso debería facultarse al Congreso de la Unión para ello.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80,82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Federal Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 17 de octubre del 2017.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 20 DE FEBRERO DE 2018

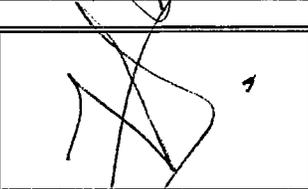
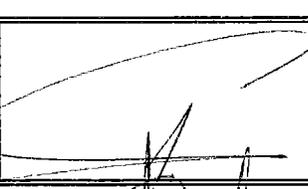
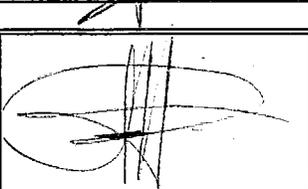
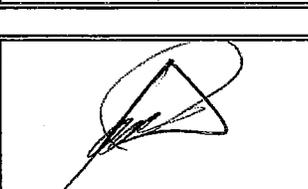
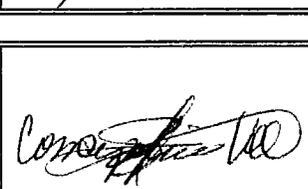


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			

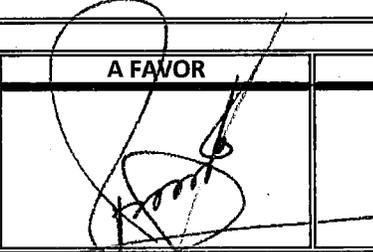
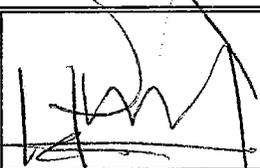
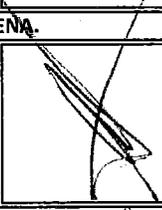


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

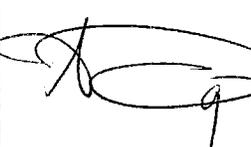


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR, A CARGO DEL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 8051).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 12 de octubre de 2017, la Diputada Federal María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía remitió el oficio con número DGPL 63-II-4-2552, correspondiente al expediente 7982, en el cual dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada María Gloria Hernández Madrid señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Que, a pesar de los notables esfuerzos que la administración federal vigente ha venido desplegado para reducir la tasa de robos a camiones de carga a nivel nacional, lo cierto es que ésta se ha incrementado desde 2012, pasando de 9 por cada 10 mil unidades de circulación en 2012, a 18.4 en 2016, tal y como se consigna en el Quinto Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, por lo que se hace necesario reforzar todas aquellas medidas que se han tomado para abatir esta expresión delictiva.
- b) Que una consecuencia indeseada de esta situación lo es la negativa de algunas aseguradoras para otorgar pólizas a los permisionarios del transporte de carga, situación que ha sido denunciada por el presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (Canacar), Rogelio Montemayor, quien afirmó que “están incrementándose las pólizas, y en algunos casos ni siquiera aumentándonos las pólizas nos quieren asegurar, esto es una situación que nos puede conllevar a algunos accidentes donde el transportista no tenga seguro”.
- c) Que si bien es cierto la suscripción de pólizas obedece, como cualquier otro negocio, a condiciones de mercado que favorezcan el desarrollo y viabilidad de las empresas aseguradoras, ello no debe redundar en el abandono y falta de certeza para los empresarios del transporte de carga, dada la importancia que éste tiene para la economía nacional. La solución a dicha problemática no pasa por obligar a las empresas de seguros a que otorguen las pólizas, pues ello resultaría contrario a la autonomía de la voluntad de las personas.
- d) Que las y los legisladores del Partido Revolucionario apelamos a la aplicación estricta de la ley en contra de quienes han hecho del robo una forma de vida, pero también al diálogo entre los sectores involucrados, a fin de encontrar una solución que resulte satisfactoria para todas las partes. Es por ello que proponemos una reforma al artículo 63 Bis de la Ley



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con la finalidad de establecer reglas para la operación del seguro aplicable a los permisionarios del autotransporte de carga, las cuales deberán ser emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de los representantes del sector acreditados conforme a lo previsto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las cuales serán revisadas periódicamente en términos del Reglamento de la Ley.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 63 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 63 Bis. ...

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de los representantes del autotransporte de carga acreditados conforme a lo previsto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación, las cuales serán revisadas periódicamente en términos del Reglamento de esta Ley. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

“ ...

“ ... ”

Artículos Transitorios

“Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Segundo. El titular del Ejecutivo contará con ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su ejecución”.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta Comisión de Transportes considera que la iniciativa en estudio es inviable toda vez que lo que propone la legisladora es algo que ya se encuentra previsto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, concretamente en sus artículos 4 y 5. En el artículo 4, en su párrafo tercero, se señala que “las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, comercio, servicios y el turismo, además, colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza”. Por su parte, el párrafo cuarto dice que “las cámaras y sus confederaciones son órganos de consulta y colaboración del Estado, por lo que el gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan”. En este caso, la iniciativa propuesta no tiene razón de ser pues las cámaras y sus confederaciones son entidades que deben ser escuchadas por el gobierno federal en lo que al ramo de cada una de ellas se refiere.

Adicionalmente, la redacción propuesta únicamente considera únicamente a los “representantes del autotransporte de carga”, lo que excluye a los representantes del autotransporte de pasajeros, de turismo, etcétera.

- II. Quienes dictaminamos tomamos en cuenta lo que dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su fracción VIII señala que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. A su vez, la Ley de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

Instituciones de Seguros y de Fianzas, en su artículo 3, dispone que la SCHP es el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de la mencionada Ley y que, para estos efectos, podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

El mismo artículo 3 menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán procurar un desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador, así como una competencia sana entre las instituciones que los integran por lo que se deberán tomar en consideración el principio de proporcionalidad en atención a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos que asuman las Instituciones y Sociedades Mutualistas. Esto refrenda el contenido vigente del artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982)

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Federal María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el día 12 de octubre del 2017.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 20 DE FEBRERO DE 2018.

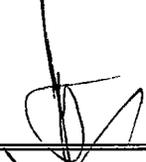
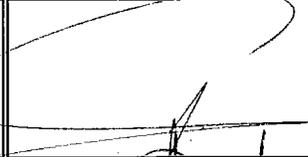


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

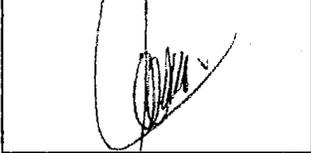
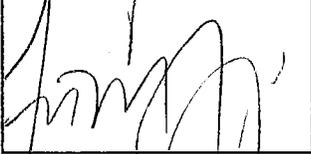


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.		
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.		
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.		

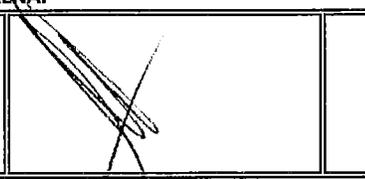
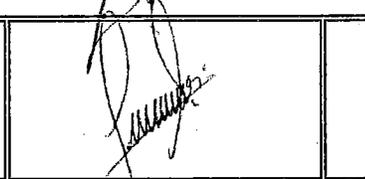
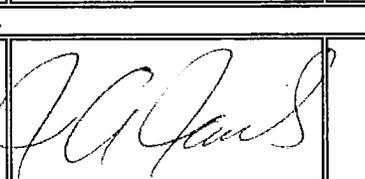


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

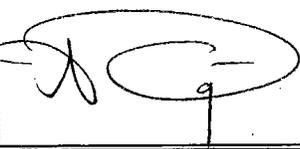


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Expediente 7982).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 10 de octubre de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General De Desarrollo Social, a cargo del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario MC.**
2. Mediante oficio **No.D.G.P.L. 63-II-7-2646** de fecha 10 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Las alteraciones climáticas se están acrecentando de manera desmedida en todo el planeta, y si bien esto es parte de un proceso natural, las actividades humanas están incrementando la rapidez con que se está dando el cambio climático.
- Los fenómenos climáticos afectan gravemente a las comunidades más pobres, ya que por lo general son dependientes del medio que los rodea para satisfacer sus necesidades básicas y no cuentan con los medios suficientes para adaptarse a los efectos causados por los cambios drásticos de su entorno. La pérdida y deterioro de las fuentes de agua, la escasez de alimentos generada por las sequías y la degradación del suelo en zonas agrícolas, y consiguientemente el deterioro en la salud de los habitantes, incrementan la situación de vulnerabilidad y riesgo de estas comunidades.
- La ubicación geográfica de la vivienda es un factor relevante en los indicadores de bienestar, pues las familias que viven en condiciones de pobreza tienden a ubicarse en zonas vulnerables, las cuales son más susceptibles a sufrir daños por peligros climáticos.
- En la legislación vigente los indicadores climáticos no se encuentran ligados a la equidad social, a pesar de que, como se ha manifestado, los efectos del cambio climático inciden directamente en el aumento de la pobreza, incorporarlos a la medición de pobreza en México ayudará a identificar y diagnosticar los costos causados por las alteraciones climáticas y los factores de riesgo de las comunidades más vulnerables del país.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ En los últimos 20 años, en los países de más bajos ingresos, 4.2 millones de personas han sido afectadas por desastres, costando la pérdida económica de casi el 5 por ciento del Producto Interno Bruto de estos países.
- ✓ En 2000, el 11 por ciento de la población mundial que vivía en zonas costeras poco elevadas sufría de pobreza, lo que los obligaba a vivir en terrenos propensos a las inundaciones por la falta de recursos para ubicarse en zonas más seguras.
- ✓ La ONU indicó que, en México, más de 13 millones de personas en situación de pobreza viven en 319 municipios considerados en situación de vulnerabilidad al cambio climático, y 32 millones más en zonas de riesgo de inundaciones.
- ✓ El uso de indicadores climáticos dentro de la medición de la pobreza permitirá una evaluación integral de este fenómeno, ya que contribuirá a visibilizar y comprender los efectos del cambio climático en la población y en su bienestar, así como establecer políticas públicas más efectivas.
- ✓ La duración de los periodos de sequías y la pluviosidad máxima que se tiene en una determinada zona, son indicadores claves en la medición del bienestar, ya que estos ayudarán a determinar si la calidad de las viviendas cumple con las expectativas para afrontar una contingencia natural, si las áreas de asentamiento permiten el acceso a una alimentación adecuada y cómo esto afecta a la fuente de ingresos de la población.

Con base a lo anterior, el proponente plantea reformar el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada <p style="text-align: center;"><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad, ubicación geográfica y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada X. Variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de Dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, la Dictaminadora considera que la propuesta presenta inconsistencias que la vuelven improcedente, toda vez que exhibe vacíos normativos que impedirían la correcta aplicación de la ley, a saber:

La Iniciativa de mérito, pretende reformar las fracciones V, y adicionar la fracción X al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), con el objeto de agregar indicadores asociados al cambio climático para la medición multidimensional de la pobreza, como son: la ubicación geográfica de la vivienda, y las variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda.

Sin embargo, los conceptos de los indicadores citados en el párrafo anterior, no están definidos actualmente en la LGDS, ni fue propuesto en el cuerpo del Decreto de la Iniciativa en estudio una definición, por lo que el establecimiento

de los mismos, podría propiciar errores en la aplicación de la Ley e interpretaciones disímboles, lo que derivaría en falta de certeza jurídica para los gobernados.

Tercera. En lo que respecta al fondo de la propuesta, es de precisar que, las reformas y adiciones al artículo 36, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, toda vez que existe consenso internacional sobre tres enfoques predominantes para medir la pobreza: 1) el de línea de pobreza (absoluta), que fundamentalmente se basa en el ingreso para cubrir las necesidades mínimas para sobrevivir; 2) el de pobreza multidimensional, que mide distintas dimensiones (ingresos, salud, vivienda, hacinamiento, calidad de la educación), según umbrales que definen el nivel de carencia o vulnerabilidad de la población; y 3) el combinado, que divide a la población en cuatro categorías: a) hogares con pobreza financiera (enfoque de línea de pobreza) y con una carencia (multidimensional); b) hogares con carencia, pero con recursos sobre la línea de pobreza (llamado grupo de emergentes) y que podrían superar su carencia; c) hogares sin carencias, pero con recursos bajo la línea de pobreza (llamados vulnerables) que podrían caer en pobreza, y d) hogares no pobres.

Así, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Mundial, utilizan el enfoque de línea de pobreza absoluta, en tanto que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), utiliza el de pobreza relativa y el de pobreza dimensional.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), contempla dentro del índice de Pobreza Multidimensional, tres dimensiones (salud, educación y nivel de vida digno) y 10 indicadores (mortalidad infantil, nutrición, escolaridad, tasa bruta de matriculación, electricidad, agua potable, alcantarillado, tipo de piso, existencia de bienes como radio, T.V., teléfono, y otros).

En razón de lo anterior, podemos concluir que, los indicadores para definir, identificar, y medir la pobreza, atendiendo a su naturaleza multifactorial, fundamentalmente consideran tres elementos esenciales: a) ingreso, b) ejercicio de los derechos sociales y c) condiciones territoriales, en donde las variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda no han sido consideradas como indicadores generales.

En el caso de México, la Ley General de Desarrollo Social, ordena en su artículo 36 y 81, que

“Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;*
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;*
- III. Acceso a los servicios de salud;*
- IV. Acceso a la seguridad social;*
- V. Calidad y espacios de la vivienda;*
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;*
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;*
- VIII. Grado de cohesión social, y*
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.”*

“Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.”

En razón de lo anterior, en junio de 2010 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicó en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, cuyo objeto es, a la letra: “dar a conocer los criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la ejecución de los programas de desarrollo social que tengan como fin o propósito la superación de la pobreza o la atención de la población en dicha situación”.

El documento referido en el párrafo anterior, establece que, la definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial, para lo cual ofrece las siguientes definiciones:

- *“El espacio del bienestar económico comprenderá las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.*
- *El espacio de los derechos sociales se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico aquellos asociados a los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley.*
- *El espacio del contexto territorial incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.*
- *La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.”*

Ahora bien, es de precisar que, para el caso que nos ocupa, de acuerdo a dichos lineamientos, los criterios asociados al contexto territorial podrán considerar en sus métodos de identificación alguno de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos, a saber:

I.- En materia del grado de cohesión social:

a) Medidas de polarización social, redes sociales o de desigualdad económica, los cuales serán medidos para ámbitos geográficos y territoriales específicos (localidad, municipio, entidad federativa, o los relevantes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social).

II.- En materia de acceso a infraestructura social básica:

a) Población en localidades que se encuentran a una distancia mayor a tres kilómetros de un camino pavimentado.

b) Población en localidades sin acceso a alcantarillado y electrificación pública.

c) Población en localidades sin acceso a rellenos sanitarios públicos o algún servicio público de eliminación de basura.

d) Otros indicadores sociales pertinentes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social.

III.- Otros considerados relevantes para el desarrollo social".

Resulta oportuno señalar que, el noveno indicador denominado grado de accesibilidad a carretera pavimentada, fue incorporado a la LGDS el 07 de noviembre de 2013, de ahí que, los lineamientos y criterios emitidos por el CONEVAL no lo contemplan. No obstante, podemos considerarlo también dentro del contexto territorial.

Cuarta. Esta Comisión, coincide en que la incorporación de mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo social, por parte de un organismo constitucionalmente autónomo, constituye una innovación fundamental de la LGDS, y un parte aguas en la concepción de las políticas públicas en la materia.

El CONEVAL tiene entre sus principales funciones, la de normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social y de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

La medición de la pobreza, resulta un elemento fundamental para la instrumentación y la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social, toda vez que posibilita el ejercicio de los derechos sociales de la población, así como la atención prioritaria de las necesidades de los grupos en situación de pobreza, a través de políticas públicas focalizadas.

Como se ha mencionado líneas atrás, la LGDS ordena que el CONEVAL debe emitir un conjunto de lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, en los cuales habrá de considerar, al menos nueve indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, grado de cohesión social, y grado de accesibilidad a carretera pavimentada. Así mismo, establece un conjunto de criterios que el CONEVAL debe seguir para medir la pobreza; por ejemplo, que la medición de la pobreza deberá efectuarse cada dos años a nivel estatal y cada cinco a nivel municipal, y que deberá utilizarse la información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Bajo el anterior orden de ideas, es de hacer notar que, el mandato de ley, exige una respuesta metodológicamente rigurosa al CONEVAL, lo que lo ha llevado a desarrollar líneas de investigación, tanto para definir el marco teórico-metodológico de la medición multidimensional de la pobreza, como para la generación de la información necesaria para realizarla. Los resultados de lo anterior, pueden apreciarse en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2008, la cual permitió por primera vez en el país, contar con información para generar estimaciones de pobreza multidimensional por entidad federativa; así como la concepción y operación de los indicadores sociales para

la construcción de políticas y programas públicos, enfocados a quienes más lo necesitan.

En esta tesitura, es oportuno recordar que, la construcción de criterios, lineamientos metodológicos, e indicadores para dar cumplimiento a la LGDS, tuvo lugar gracias a la participación y al consenso de diversos expertos en la materia, así como diversas organizaciones internacionales como la CEPAL, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como diversas instituciones públicas y organizaciones nacionales.

En virtud de lo antes señalado, es que esta Dictaminadora ha estimado que la incorporación de nuevos indicadores a la ley, en los términos propuestos en la Iniciativa en comento, resultaría contrario al consenso internacional y nacional, alcanzados hasta hoy en la materia, lo cual, conllevaría serios problemas conceptuales, metodológicos y operativos.

Quinta. La Comisión considera pertinente señalar que, el CONEVAL con el fin de asegurar que las mediciones efectuadas con la metodología establecida para la definición, identificación y medición de la pobreza, permitan ofrecer cierta continuidad, es indispensable que los criterios metodológicos que la sustentan permanezcan inalterados por un periodo razonable, de forma que se consoliden las mediciones y su aceptación por el público en general. Por lo que estableció en los lineamientos y criterios generales, publicados en el DOF en 2010, que las posibles modificaciones a dichos criterios metodológicos deberán realizarse con un intervalo no menor de diez años.

Sexta. Para esta Dictaminadora, resulta evidente que, las variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda no pueden ser considerados como indicadores generales dentro artículo 36 de la LGDS, toda vez que estos elementos resultan subjetivos e imprecisos no sólo en su conceptualización, sino

también en los hechos, y por lo tanto en su medición, ya que los fenómenos climatológicos y meteorológicos son transitorios y no siempre predecibles.

Sin embargo, coincidimos en que, en ocasiones dichos fenómenos asociados al cambio climático inciden o resultan ser un elemento causal en los diferentes tipos de pobreza, lo cual, puede ser tomado en cuenta como un indicador, tanto por el CONEVAL como por las entidades y dependencias públicas en los programas de desarrollo social que correspondan de acuerdo con sus objetivos, propósitos y acciones, no así en los lineamientos y criterios mínimos generales.

Séptima. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa de mérito, quien determinó que, *“su eventual aprobación implicaría un impacto presupuestario sobre el erario federal, derivado de que la incorporación de los dos indicadores adicionales para identificar y medir la pobreza: la ubicación geográfica de la vivienda y las variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda, requieran de recursos no previstos en el presupuesto 2018 y subsecuentes, para ajustar el modelo multidimensional del CONEVAL, así como para incorporar estos nuevos indicadores en el MCS-ENINGH, lo cual tendría un costo para el INEGI. Cabe mencionar que la magnitud del impacto presupuestal dependerá en última instancia de las capacidades técnicas y humanas con que a la fecha cuentan ambas instituciones...”*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesis, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso

distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Octava. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, esta Comisión Dictaminadora considera nuevamente que la Iniciativa es inviable, toda vez que no existen elementos jurídicos, presupuestales, técnicos, metodológicos y conceptuales, que sustenten la inclusión de indicadores asociados al cambio climático como son la ubicación geográfica de la vivienda, las variables climáticas en la zona de asentamiento de la vivienda dentro de los indicadores para la medición multidimensional de la pobreza.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

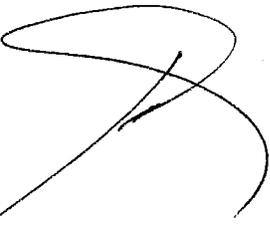
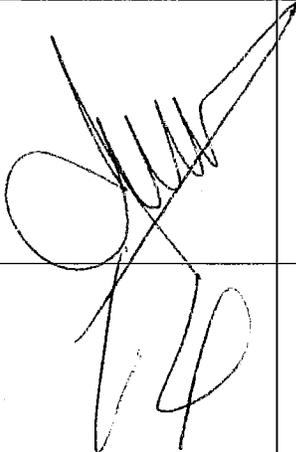
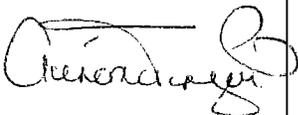
PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario MC, el 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

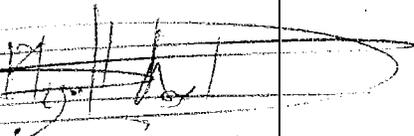
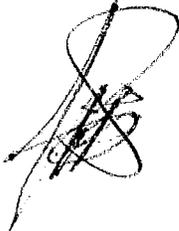
27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Victor Manuel Silva Tejeda</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>Michoacán (PRI)</p>			
	<p>María Bárbara Botello Santibáñez</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Guanajuato (PRI)</p>			
	<p>David Epifanio López Gutiérrez</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Sinaloa (PRI)</p>			
	<p>Edgardo Melhem Salinas</p> <p>SECRETARIO</p> <p>Tamaulipas (PRI)</p>			
	<p>Adriana Terrazas Porras</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Chihuahua (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

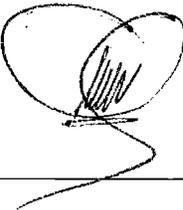
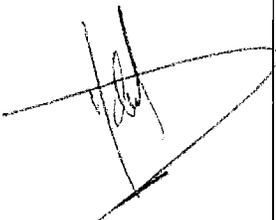
27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

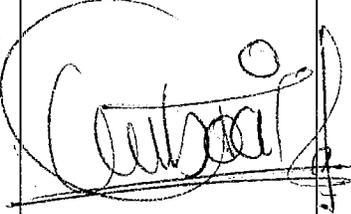
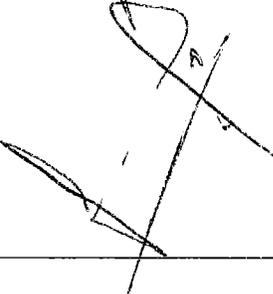
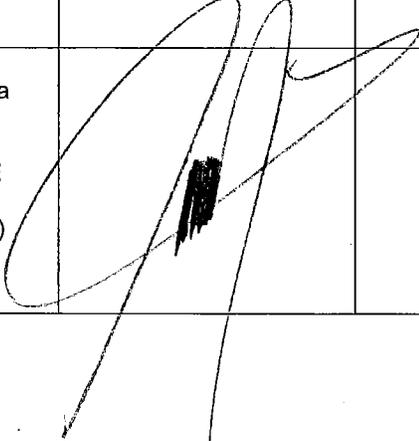
27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Alejandro Jorge Carvalho Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Durango (PRI)</p>			
	<p>Norma Xóchitl Hernández Colín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>CDMX (MORENA)</p>			
	<p>Flor Ángel Jiménez Jiménez</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Chiapas (PRI)</p>			
	<p>Alba María Milán Lara</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	Lucina Rodríguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

4. En el apartado de “Consideraciones”, se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 29 de noviembre de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo de la diputada **Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD.**
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-3-2824** de fecha 29 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- El Coneval ha encontrado 6 mil 751 programas y acciones de desarrollo social en todo el país (233 federales, 3 mil 788 estatales y 2 mil 730 municipales) que, desde diversos diagnósticos, se ha encontrado que tienen duplicaciones, similitudes, empalmes e insuficiencias, lo cual, podría haber respondido en algún momento, a una intención de contar con intervenciones más específicas, mejor focalizadas y dirigidas a problemas identificables y medibles. Pero a su vez, tiene una lógica de rendimiento político y competencia por clientelas que puede suponerse detrás de la multiplicación de programas.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ A fin de avanzar en la construcción de un sistema nacional de programas sociales articulado y coordinado, se propone crear un registro nacional de programas y acciones para el desarrollo social, a fin de dar mayor solidez a la política social y con ello prevenir la discrecionalidad y arbitrariedad en la operación de los programas sociales. Con ello, los gobiernos federal, estatales y municipales, participarán incorporando la información de sus programas sociales en la plataforma. Esta base de datos concentrará información actualizada sobre los programas sociales en operación a nivel nacional, lo que permitirá conocer la oferta de programas sociales que existen en el país y cómo funcionan en tiempo real.
- ✓ En los estados y municipios hay 3 mil 788 y 2 mil 730 programas y acciones, respectivamente; de los cuales no existe información completa y suficiente, relativa a cuánto, dónde y cómo se gasta.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- ✓ Sin considerar los programas sociales municipales, 55.0 por ciento reportó que hace público su presupuesto. En dependencias federales lo hace 93.3 de los programas sociales y, en entidades federativas 53.6. De los programas sociales a escala nacional, 58.2 reporta que hace público un informe sobre el ejercicio del gasto. En dependencias federales, 86.7 de los programas sociales lo hace y 57.1 en entidades federativas. Uno de cada dos (50.7) programas sociales en el país, reportaron contar con evaluaciones. De los programas sociales federales, 97.3 tiene evaluaciones, a diferencia de 48.9, en entidades federativas.
- ✓ La pobreza multidimensional pasó de 52.8 millones de personas (46.1 por ciento de la población) en 2010 a 53.4 millones de personas (43.6 de la población) en 2016. La pobreza extrema pasó de cerca de 13 millones de personas (11.3 de la población) en 2010 a 9.4 millones de personas (7.6 por ciento de la población) en 2016, de acuerdo con cifras del Coneval.
- ✓ A fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, así como para transparentar y rendir cuentas claras a la ciudadanía, es necesario establecer un sistema, con la participación de los tres niveles de gobierno, que contenga información integral de los programas
- ✓ En México se han multiplicado por miles los programas públicos que atomizan el gasto, no logran resultados y fomentan un círculo vicioso de malas prácticas.

En virtud de lo antes señalado, la proponente plantea reformar los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
 EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
 LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a X. ...</p> <p>XI. El Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social. Relación oficial de los programas de desarrollo establecido en una plataforma de información que sistematiza y ordena la información de los programas sociales en el país provenientes del gobierno federal, de los estados y municipios.</p>
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón y el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social.</p> <p>El Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social contendrá la información de los programas sociales, que incluirá de manera no limitativa los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del programa; b) Dependencia ejecutora del programa; c) Reglas de operación; d) Población objetivo; e) Tipo de apoyo; f) Cobertura;
<p>Sin correlativo</p>	

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

<p>Sin correlativo.</p>	<p>g) Corresponsabilidad;</p> <p>h) Año de inicio;</p> <p>i) Entidad federativa;</p> <p>j) Municipio;</p> <p>k) Sector;</p> <p>l) Vigencia;</p> <p>m) Número de beneficiarios;</p> <p>n) Presupuesto;</p> <p>o) Informe de ejercicio del gasto;</p> <p>p) Informe de resultados;</p> <p>q) Mecanismos para la presentación de quejas y denuncias;</p> <p>r) Medios para la presentación de quejas o denuncias de tipo electoral; y</p> <p>s) Evaluaciones.</p> <p>La información de los programas sociales, así como cualquier información que se estime pertinente, se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan la consulta pública de la información.</p> <p>Las dependencias y los organismos de la administración pública federal, así como de las entidades federativas y los municipios, proporcionarán a la secretaría la información que se requiera para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>La inobservancia de esta determinación será motivo de la aplicación de lo previsto en la Ley Federal y en las leyes Estatales de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley</p>
-------------------------	---

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

<p>Artículo 43. Corresponden al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XI. Las demás que le señalen esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las que se relacionen con esta materia.</p> <p>Artículo 43. Corresponden al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social; y</p> <p>XII. Las demás que le señalen esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
---	---

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta, a la adición propuesta en la Iniciativa de mérito, en la fracción XI al artículo 5; la fracción XI al artículo 43, y reformar el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), para implementar el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social, entendido como, la “relación oficial de los programas de Desarrollo establecido en una plataforma de información que sistematiza y ordena la información de los programas sociales en el país provenientes del gobierno federal, de los estados y municipios”, esta Comisión Dictaminadora considera nuevamente que dicha propuesta es inviable, en virtud de que no es objeto de LGDS.

A mayor abundamiento es de precisar que, la creación de una plataforma tecnológica de información es un instrumento de la política social normado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social y contenido en el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014- 2018.

En esta tesitura, es oportuno señalar que, el Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, prevé la creación de un sistema informático, denominado Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza, en el cual, cada orden de gobierno reportará en tiempo real las características de los programas sociales que maneja; contará con un catálogo de programas sociales, clasificándolos de acuerdo a su población objetivo, tipos de apoyo, cobertura, entre otros elementos, a nivel federal, estatal y municipal para poder detectar duplicidades, sinergias y complementariedad entre programas y poder mejorar la eficiencia del gasto público y la eficiencia de los programas en el combate a la pobreza.

Tercera. En relación a la adición de una fracción XI al artículo 5º, que establezca la obligación de los gobiernos, los estados y los municipios, de proporcionar información sobre los programas o acciones de desarrollo social implementados, esta Comisión Dictaminadora, considera inviable la propuesta, en virtud de que dicha acción contravendría la Ley General de Desarrollo, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo y el Programa Nacional de Desarrollo que establecen como mecanismo de coordinación de los tres órdenes de gobierno, la celebración de Acuerdos de Coordinación, a saber:

Ley General de Desarrollo Social.

“Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a IV.....

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

V a XI.....”

“Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.....

II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

III. Convenir acciones y programas sociales con los gobiernos de sus municipios;

IV a VIII....”

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I....

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

III a XI.....”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 48. La Comisión Nacional tiene por objeto consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social”.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

“Artículo 12. El Programa Nacional incluirá, por lo menos, lo siguiente:

I a III.....

IV. Los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social y privado;

V a VII.....”

“Artículo 40.- Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y a los principios, objetivos y vertientes de la Política Nacional del Desarrollo Social, así como para asegurar la congruencia del Programa Nacional y los demás programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, la Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación.

Los convenios de coordinación serán los instrumentos de convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Planeación, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables

.....”

Cuarta. En lo que se refiere al fondo de la propuesta, esta Dictaminadora considera que dado que el Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social, al ser una herramienta de la Política Social, constituye un acto reglamentario, de tal forma que sus mecanismos son materia del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y no así en la Ley.

A mayor precisión, es de señalar que el supuesto previsto en los artículos 5, 27 y 43 de la propuesta, concernientes a la recopilación de información de los programas sociales, objeto del Registro Nacional de Programas y Acciones para el Desarrollo Social, ya se encuentra previsto en los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, a saber:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 11.- La Secretaría recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 50 de la Ley”.

“Artículo 16.- La Secretaría deberá integrar un Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social, que tenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de dichos beneficiarios

Para su integración, la Secretaría considerará los elementos técnicos y de información que le proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen o ejecuten programas de desarrollo social”.

Quinta. La Comisión considera pertinente señalar que, la creación de un Registro Nacional de Programa y Acciones para el Desarrollo Social, duplicaría las funciones del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), administrado por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo al artículo 1º del Decreto por el que se crea el SIIPP-G, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

“Artículo 1. Se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales como una herramienta de información y análisis de cobertura nacional, que integrará de forma estructurada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los Programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de sus objetivos, metas, indicadores, unidades responsables, prioridades y beneficiarios de los mismos.

Podrá integrarse al citado sistema, la información sobre los programas de entidades federativas y municipios que, en su caso, se adhieran a éste en los términos de los convenios que al efecto se celebren, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, y demás disposiciones aplicables”.

Sexta. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa es inviable, toda vez que, el objeto y alcances de la propuesta, actualmente ya se encuentran normados de manera clara y suficiente en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, así como previstos y atendidos

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5, 27 Y 43 DE
LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se desecha la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD, el 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de enero de 2018.

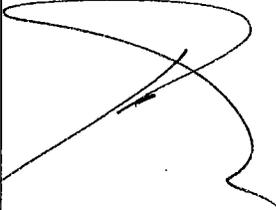
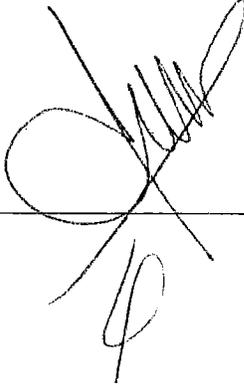
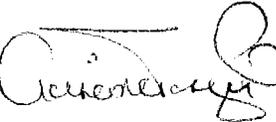
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

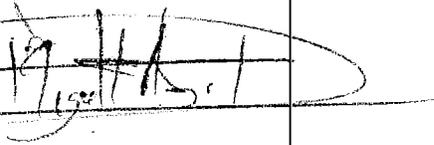
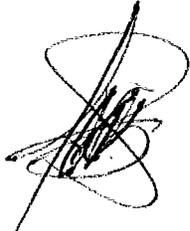
27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

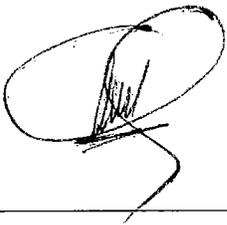
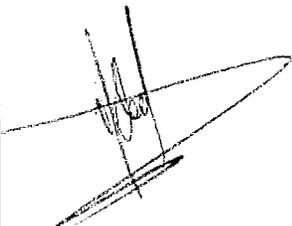
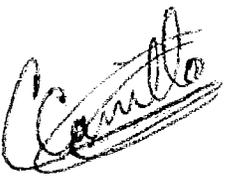
27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Evelyn Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)			
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benitez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Febrero-2018

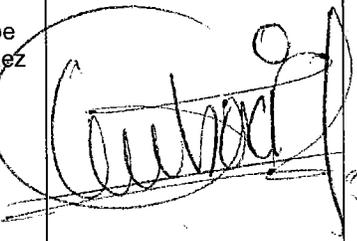
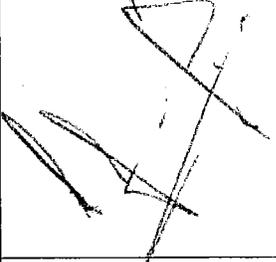
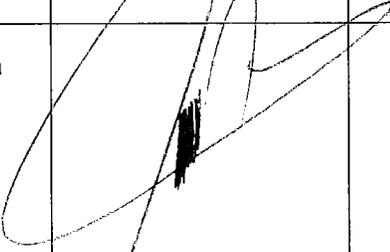
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Febrero-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			
	Alba María Milán Lara INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 5, 27 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Febrero-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)</p>			
 <p>Lucina Rodríguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. EN MATERIA DE BINOMIOS CANINOS.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de binomios caninos.

Que emite con fundamento en los artículos 70, 71 segundo párrafo y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen.

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos del proponente, su turno y la materia sobre la que versa la Iniciativa.

En el apartado II de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta, se determina el sentido y su alcance.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a la Iniciativa materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I Antecedentes del Procedimiento Legislativos

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 7 de noviembre de 2017, el diputado Jorge Cesáreo Márquez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputados de diversos grupos parlamentarios, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 42 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-5-3044 acordó se turnara la Iniciativa con Proyecto de Decreto a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 8377.

II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se **adiciona** la fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como a continuación se presenta:

Ley General de Protección Civil

Capítulo VII De la Cultura de Protección Civil



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán

I. a VI. ...

VII. Crear brigadas de búsqueda y rescate con binomios caninos en cada entidad federativa, plenamente capacitados, certificados y periódicamente evaluados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En su Planteamiento del Problema, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) El proponente rememora los sismos de septiembre de 2017 y destaca que "los binomios caninos fueron un factor vital para el rescate de personas vivas y recuperación de cuerpos"

b) El proponente afirma "que hay estados donde no se cuenta con perros de búsqueda y rescate" y estableciendo la importancia de los binomios caninos ya que su eficiencia no ha sido superada por los avances tecnológicos y el trabajo humano.

c) Instruye sobre las diversas especialidades de que cumplen los perros de búsqueda, especialmente entre los de rastreo y venteo, y que los mismos deben ser entrenados por especialistas.

d) Cita la *Ley General de Protección Civil*, los artículos 1, 3, 7, y 15 sobre la ley en la materia tiene "por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil", así mismo que el Ejecutivo federal "Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de promover



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;" y sobre que el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil "es el de proteger a la persona y a la sociedad".

e) Menciona diversos instrumentos jurídicos: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Programa Nacional de Protección Civil de éste último se cita "En una emergencia, el auxilio a la población es el objetivo inmediato y meta superior del sistema. Por ello, todas las instancias, canales y estructuras de coordinación de los tres niveles de gobierno, deben converger para dar cumplimiento a la Ley General de Protección Civil y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables." Menciona en igual modo "Adicionalmente, la Secretaría de Gobernación suma y coordina sus esfuerzos con los de los 31 gobiernos estatales y el Distrito Federal (...) Paralelamente, se apoya en las unidades internas de protección civil de la Administración Pública Federal y el sector financiero, los grupos voluntarios y los brigadistas comunitarios."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de la iniciativa; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera improcedente la propuesta.

TERCERA. Esta dictaminadora concuerda con el proponente en lo señalado en el numeral 2 inciso a) del Apartado II, de este Dictamen, sobre la importancia de que "los binomios caninos fueron un factor vital para el rescate de personas vivas y recuperación de cuerpos" en los sismos de septiembre de 2017.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

CUARTA. Esta dictaminadora concuerda con el proponente en lo señalado en el numeral 2 inciso b) del Apartado II, de este Dictamen, sobre en el diagnóstico "que hay estados donde no se cuenta con perros de búsqueda y rescate"; y además sobre la importancia de los binomios caninos ya que su eficiencia no ha sido superada por los avances tecnológicos y el trabajo humano.

QUINTA. Esta dictaminadora toma nota del numeral 2 inciso c) del Apartado II, de este Dictamen, sobre las diversas especialidades de que cumplen los perros de búsqueda, especialmente entre los de rastreo y venteo, y que los mismos deben ser entrenados por especialistas

SEXTA. Esta dictaminadora registra el numeral 2, inciso d) del Apartado II, de este Dictamen, respecto del diseño institucional del Sistema Nacional de Protección Civil que configura la Ley General de Protección Civil, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Programa Nacional de Protección Civil.

SÉPTIMA. Esta dictaminadora consigna del numeral 2, inciso e) del Apartado II, de este Dictamen, que el diseño institucional del Sistema Nacional de Protección Civil ante una emergencia tiene como meta superior la salvaguarda de la vida y auxilio de la población.

OCTAVA. Esta dictaminadora concuerda con el numeral 2, inciso e) del Apartado II, de este Dictamen respecto de que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil recae en la Secretaría de Gobernación, la que suma y coordina sus esfuerzos con los de las 32 entidades federativas, así mismo de las unidades internas de protección civil de la Administración Pública Federal y el sector financiero, los grupos voluntarios y los brigadistas comunitarios.

NOVENA. Esta dictaminadora hace notar que la *Ley General de Protección Civil* y su *Reglamento* tienen por objeto establecer las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno en materia de protección civil y señala las competencias que deben cumplir las unidades de protección civil de los órdenes de gobierno, pero no agota o determina la organización de las unidades de protección civil, ni enumera los recursos que deban comprender las unidades de protección civil



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

para dar respuesta ante una emergencia. En tal sentido el diseño institucional deja a la soberanía de los órdenes de gobierno, o la normatividad que emitan, la asignación de recursos y de presupuesto con los que operaran y enfrentara una emergencia.

DÉCIMA. Esta dictaminadora recalca que el Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, si bien establece que la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional, lo hará en el marco del federalismo por lo que se regirá a lo preceptuado en la fracción X, XIII y XXV que a la letra dicen:

X. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XXV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

Concluyendo sobre el tema que la Secretaría de Gobernación sólo podrá por vía del consenso y la celebración de convenios para impulsar la creación de infraestructura, adquisición de equipamiento y formación o creación de más recursos para cumplir los fines de la gestión integral de riesgos, entre los que cuentan la creación de binomios caninos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

UNDÉCIMA. Esta dictaminadora resalta que el diseño institucional para la respuesta a emergencias está configurado en el Artículo 21 que a la letra dice:

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Señalando que si bien la primera respuesta especializada de auxilio a la población son la unidad de protección civil de los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o de las entidades federativas, éstas estarán dispensadas cuando carezcan de los recursos correspondientes, aunque la causa directa de dicha carencia se deba a la falta de prevención, preparación o programación en la formación y creación de recursos tales como los binomios caninos.

Esta dictaminadora lamenta la carencia de recursos y especialmente que varias entidades federativas carezcan de binomios caninos, sin embargo considera que no es materia de la *Ley General de Protección Civil* establecer la obligatoriedad de la creación de binomios caninos, en tanto el diseño institucional establezca que corresponde a la soberanía de cada entidad federativa, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la organización y designación presupuestaria de las unidades de protección civil correspondientes.

DECIMOSEGUNDA. Esta dictaminadora indica que una virtud del Sistema Nacional de Protección Civil radica en la subsidiariedad con la que opera y que instituciones como la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional cuentan con binomios caninos así como con la capacidad y recursos para el auxilio a la población; en igual modo esta dictaminadora considera apropiado la creación de binomios caninos, mediante la designación de recursos y a través de los programas e instituciones correspondientes.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DECIMOTERCERA. Esta dictaminadora concluye que el diseño normativo que realiza el proponente es una política normativa que no es coherente con el marco jurídico vigente y está desconectado de la política pública del Sistema Nacional de Protección Civil que funda en la soberanía de los órdenes de gobierno la organización, funcionamiento y asignación presupuestaria de las unidades de protección civil correspondientes a su ámbito de gobierno.

DECIMOCUARTA. En la Reunión de la Subcomisión de dictamen se opinó pertinente agregar que el proyecto de decreto de la iniciativa materia de este dictamen propone se adicione una fracción VII al artículo 43, el artículo en comento tiene como tema la cultura de protección civil y en consecuencia la creación operativa de binomios caninos no corresponde a dicho artículo.

IV Proyecto de Decreto

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido negativo, que recae a la Iniciativa materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 42 de la Ley General de Protección Civil, presentada por el diputado Jorge Cesáreo Márquez Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión del 7 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el primero de marzo del año 2018.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA

Nombre	A favor	En contra	Abstención
--------	---------	-----------	------------



Diputado
Adán Pérez
Utrera
Presidente

[Handwritten signature]

SECRETARIOS

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------



Arturo Angli
Álvarez
Secretario

[Handwritten signature]



Diputado
Héctor Javier
Álvarez Ortiz
Secretario

[Handwritten signature]



Diputado
Héctor
Barrera
Marmolejo
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputada **A favor**
María Luisa
Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes

En contra

Abstención



Diputado **A favor**
Gerardo
Gabriel
Cuanalo
Santos
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputada **A favor**
Noemí Zoila
Guzmán
Lagunes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

Noemí Zoila Guzmán Lagunes



Diputada **A favor**
Araceli
Madrigal
Sánchez
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado **A favor**
Alberto
Martínez
Urincho
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado **A favor**
Enrique
Rojas Orozco
Secretario

A favor

En contra

Abstención

Enrique Rojas Orozco



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputado
Gianni Raúl
Ramírez
Ocampo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Majul
González
Salomón

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Gabriela
Ramírez
Ramos

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Carlos
Sarabia
Camacho

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.

INTEGRANTES



Diputado
Jesús
Emiliano
Álvarez
López

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Kathia María
Bolio Pinelo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido
Muñoz

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Refugio
Trinidad
Garzón
Canchola

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Flor Ángel
Jiménez
Jiménez

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan por el que se adiciona una fracción VII al artículo 43 de la Ley General de Protección Civil, en materia de binomios caninos.



Diputado
Silvino
Reyes Tellez
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Dalia
Rodríguez
García
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Modesta
Yolanda
Pacheco
Olivares
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDÓ IBARRA (MC).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de octubre del 2017, la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA (MC).

Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

Menciona la proponente que, a través de los años, los derechos humanos se han convertido en el fundamento por excelencia para la promoción y garantía del desarrollo de las personas, dentro de las sociedades modernas. Su importancia ha trascendido a grado tal que les ha llevado a ser concebidos como el contenido esencial del sistema democrático, estableciendo un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, orientando de esta forma al conjunto del sistema político y la convivencia social.

Lo anterior permite inferir que los derechos humanos son aplicables a todas las personas con independencia de cualquier particularidad. Uno de estos grupos es la infancia; por este motivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido un derecho fundamental reconocido dentro de las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el interés superior del menor. Tal y como se demuestra en el siguiente criterio:

"Interés superior del niño. Es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4o. constitucional. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño."

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

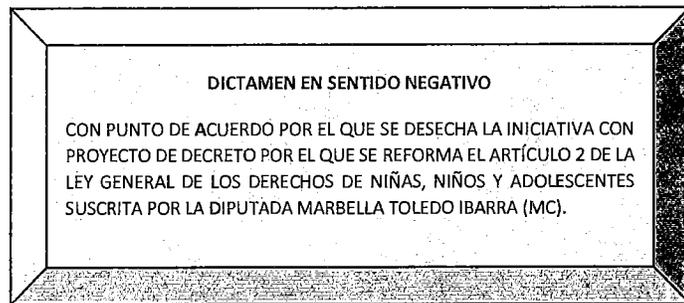
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA (MC).

Bajo esta primicia, el Estado mexicano, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en este instrumento normativo se incluyó en el párrafo segundo, de su artículo 2, que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes".

Lo anterior, si bien implica un avance significativo en la protección del menor para salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, este requiere un mayor desarrollo, tal y como lo ha señalado la SCJN, en la siguiente tesis jurisprudencial:

"Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos - todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento."

Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras, podrán ser evaluadas en función del interés superior del niño, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las



circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate, por lo que proponemos para su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

De la I a la III [...]

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones; **así como en todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas en las que sea debatida cualquier cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes.** Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

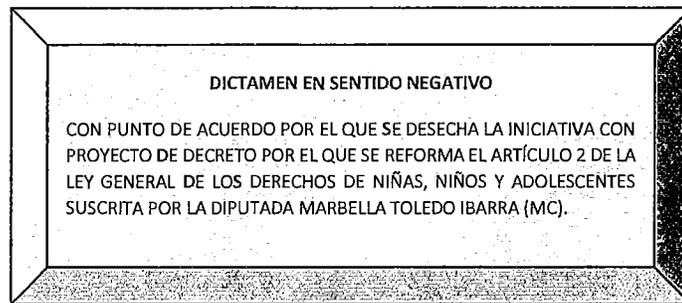
[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección y la salvaguarda del interés superior de la niñez y se encuentre tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

Tercero. Ésta dictaminadora no considera procedente la reforma planteada ya que uno de los principales lineamientos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es tener un enfoque de derechos humanos, guiada por el principio del interés superior de la infancia, con un impacto positivo en las políticas que el Estado mexicano implemente, en el que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Todos estos principios apegados a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual trajo consigo un cambio de paradigma en la concepción tradicional de la infancia, pues niñas, niños y adolescentes pasan de ser sujetos de asistencia al reconocimiento como sujetos de derechos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA (MC).

Por ello la reforma que propone la legisladora al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de especificar los supuestos actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos e iniciativas, las autoridades deberán de considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, resulta innecesaria, esto, en virtud de que la propia Ley General en estudio, reconoce que todas las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y que el Estado en todas sus actuaciones y decisiones velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez. En ese sentido, el artículo que se pretende reformar contiene de forma general e incluyente la intención de la promovente al contemplar la palabra decisiones, concepto que ampara de manera general lo propuesto por la legisladora.

Cuarto. Aunado a lo anterior, tenemos lo que establecen los artículos 18, 22, 26, 42, 83 y 114, que a la letra dicen:

Artículo 18. *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Artículo 22. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.*

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA (MC).

de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 26. *El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.*

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

Artículo 42. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.*

Artículo 83. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

Artículo 114. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA (MC).

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

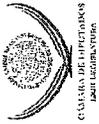
En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el derecho positivo mexicano ya contiene disposiciones que atienden el objetivo de la legisladora, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Marbella Toledo Ibarra (MC), el 10 de octubre de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2018.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

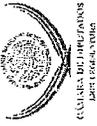
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
 14° REUNIÓN ORDINARIA
 27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUJETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
14° REUNIÓN ORDINARIA
27 de febrero de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Marbella Toledo Ibarra del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

María Concepción Valdés R.

Georgina Villalpando

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>